*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la citada en garantía en las causas 'Blanco, Catalina Eugenia c/ Márquez, Christian Damián y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte); CIV 52203/2015/5/RH1 'Ojeda, Ramón Alberto y otros c/ Márquez, Christian Damián y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´; CIV 80268/2015/1/RH1 'Navarro, Marcos c/ Márquez, Christian Damián y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´; CIV 80275/2015/1/RH1 'Cardozo, Norma Raquel c/ Márquez, Christian Damián y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)´; CIV 80266/2015/1/RH1 'Luciano, Rafael Humberto c/ Márquez, Christian Damián y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte´”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, no se dirigen contra una sentencia dictada por el tribunal superior de la causa (art. 14 de la ley 48 y doctrina de “Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías”, Fallos: 347:2286).

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa “Marcelina” (Fallos: 349:849).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis